

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-05-2022. A despacho del señor Juez, se le informa que:

1. Los bancos: Banco de Occidente, BBVA, Banco GNB SUDAMERIS, Davivienda y Bancolombia, han enviado respuesta a la medida cautelar.
2. El pagador HOTELES ESTELAR S.A ha enviado respuesta sobre las medidas cautelares que fueron decretadas.

1. Acusamos de recibida la orden de embargo y depósito a órdenes del Despacho de recursos dinerarios de las señoras Piedad Osorio Ardila y Andrea Flórez Marín, la cual acataremos como entidad pagadora en lo que nos atañe.
2. Frente al requerimiento sobre información de la señora Piedad Osorio Ardila, me permito indicar que la suscrita labora para la sociedad Hoteles Estelar S.A. y los datos solicitados que constan en nuestros registros son los siguientes:

Nombre: Piedad Osorio Ardila
Identificación: C.C. 30.230.242
Correo electrónico personal: piedadosorioardila@gmail.com
Teléfono personal: 3103751623
Dirección de residencia: Carrera 21 n.º 64 A - 99 Apto 202

3. Mi representada procederá a dar cumplimiento a la orden impartida, en el sentido de poner a órdenes del Despacho la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por Piedad Osorio Ardila, como trabajadora de Hoteles Estelar S.A.
4. Frente al mismo requerimiento de la señora Andrea Flórez Marín, me permito aclarar que dicha persona no ha tenido vínculo laboral directo alguno con Hoteles Estelar S.A., quien en su momento fue contratada por un tercero y enviada a desempeñar algunas funciones a uno de nuestros hoteles. En nuestros registros figura la siguiente información, aclarando que desconocemos sus datos actuales de notificación:

Nombre completo: Andrea Flórez Marín
Identificación: C.C 1.053.824.509
Correo electrónico personal: N/S
Teléfono personal: 3126982100 (se desconoce si este dato es vigente)
Dirección de residencia: Calle 19 n.º 40 – 54 (se desconoce si este dato es vigente)

5. En atención de lo anterior, en el sentido que la señora Andrea Flórez Marín no es trabajadora de Hoteles Estelar S.A., no es posible proceder con el cumplimiento de lo solicitado en la medida que esta entidad no ha tenido ni tiene la condición de pagador.

3. Se dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el proceso.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1052

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COABEC NIT. 900.866.975-7
DEMANDADO: ANDREA FLOREZ MARÍN C.C 1.053.824.509
PIEDAD OSORIO ARDILA C.C 30.230.242

Vista la constancia anterior, se dispone:

PRIMERO: SE AGREGA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los efectos que estimen pertinentes, la respuesta enviada por Banco de Occidente, BBVA, Banco GNB SUDAMERIS, Davivienda y Bancolombia, allegada al expediente.

SEGUNDO: SE AGREGA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los efectos que estimen pertinentes, la respuesta enviada por el pagador HOTELES ESTELAR S.A, allegada al expediente.

TERCERO: Se dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada, o,
4. Las actuaciones procesales que considere pertinentes para el impulso del proceso.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52307137c38a34304d2c8d3921e111ae675d27a81f654f0871bd9bf8302b0af**

Documento generado en 11/05/2022 10:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>